

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 2/ROL N° F-050-2014

Santiago, 23 JUL 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, del año 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 13, del año 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LOSMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, mediante el Ord. UI.P.S. N° 618, de 23 de mayo de 2014, en virtud del artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-050-2014, con la formulación de cargos a Norgener S.A., Rol Único Tributario N° 96.678.770-8, en su calidad de propietario de fuentes emisoras afectas al Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, norma de emisión para centrales termoeléctricas. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada a la empresa antes mencionada, el 28 de mayo de 2014.

9° Que, con fecha 4 de junio de 2014, Norgener S.A. solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, siendo ésta realizada el 10 de junio de 2014.

10° Que, con fecha 12 de junio de 2014, Norgener S.A., solicitó ampliar el plazo para la presentación del programa de cumplimiento, el cual fue otorgado el 13 de junio de 2014, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento de los plazos originales.

11° Que, con fecha 20 de junio de 2014, Norgener S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, solicitando, aprobar dicho programa, en subsidio para el caso de rechazo del programa tener por formulados los descargos, y por último, disponer de medidas pertinentes para resguardar la confidencialidad de la información comercial y financiera entregada.

12° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 179, de 24 de junio de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones. Los comentarios y observaciones fueron remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 17 de julio de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 409.

13° Que, en atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Norgener S.A. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) En la Tabla 4 Resumen de Plan de acciones y metas, Resultado Esperado N° 1, en la columna relativa al plazo de ejecución, así como en el numeral 3.4.2.1 del escrito en lo relacionado al mismo plazo, se deberá cambiar el texto consignado por el siguiente:

“20 semanas desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”.

b) En la Tabla 4 Resumen de Plan de acciones y metas, Resultado Esperado N° 1, así como en el numeral 3.4.2.1. del escrito, se deberán eliminar los siguientes supuestos:

“Que el informe de resultados de los ensayos de validación no requiera subsanaciones a requerimiento de la SMA. En caso de requerirlas, la obtención de la resolución de validación se pospondrá cuatro semanas.”

“Que resulten exitosas las pruebas del proceso de generación de los gases patrón EPA Protocol en el plazo comprometido por el proveedor.

De lo contrario, el plazo de ejecución del programa de cumplimiento se extenderá 4 semanas. Se procederá a dar a aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles, y se presentará un nuevo cronograma de ejecución de ensayos ajustado en el plazo de 10 días hábiles”.

c) En la Tabla 4 Resumen de Plan de acciones y metas, Resultado Esperado N° 2, así como en el numeral 3.4.2.2. del escrito, se deberá agregar a los supuestos consignados el siguiente párrafo:

“En el caso de ambos supuestos, se realizará el monitoreo en la fecha en que cese el impedimento o en otra fecha cercana que se estime pertinente, informando la modificación del cronograma inicial en el informe mensual de cumplimiento”.

d) En cuanto a los medios de verificación a través de reportes periódicos relativos al resultado esperado N° 1 y N° 2, se deberá entregar un solo informe respecto del cumplimiento de ambos resultados el 10° día hábil del mes siguiente del período informado, debiendo modificar en este sentido la Tabla 4 Resumen de Plan de acciones y metas, Resultado Esperado N° 1 y N° 2, así como en el numeral 3.4.2.1. y 3.4.2.2. del documento presentado.

e) El titular deberá acompañar información que justifique el tiempo que se invertirá para realizar la validación de los CEMS en cuestión, junto con un cronograma actualizado que dé cuenta de esta nueva información.

II. SEÑALAR que Norgener S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

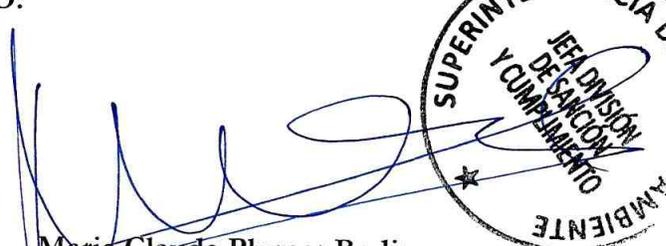
III. TENER PRESENTE la formulación de descargos presentada en subsidio del programa de cumplimiento, en caso de rechazo del programa en análisis.

IV. DISPONER la reserva y publicidad de la información individualizada. En atención al artículo 6° de la LOSMA se guardará reserva exclusivamente de la información y documentos relativos a los negocios de los sujetos fiscalizados por esta Superintendencia. En este sentido, se establece la reserva de la información prescrita en el numeral 3.7. del programa de cumplimiento y de los documentos acompañados en el Anexo N° 1, numerales 1 y 5 y el Anexo N° 2 del mismo.

Respecto de la información relacionada al costo general de cada una de las acciones señaladas en el numeral 3.4.2.2. del programa de cumplimiento en análisis, se dispone la publicidad de estas cifras por no cumplir con la característica del artículo 6° de la LOSMA antes mencionada, y ser un requisito específico del contenido de un programa de cumplimiento en virtud del artículo 7° del D.S. 30/2012.

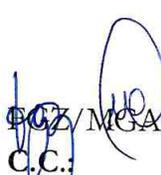
V. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Osvaldo Ledezma, en representación Norgener S.A., domiciliado en Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Santiago, y a don Javier Giorgio, representante legal de Norgener S.A., domiciliado en Jorge Hirmas 2960, Renca, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PGZ/MGA
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.